

f) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

g) Cualquier otra gestión referida al procedimiento de selección siempre y cuando no conlleve alteración de la titularidad de la competencia o de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercera.—La convocatoria, las bases de la misma y las resoluciones que se mencionan en estas bases, se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Cuarta.—El coste de las actividades a desarrollar por el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña deberá imputarse al presupuesto del mismo.

Quinta.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor a partir de la firma del presente Convenio.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de un año contado desde la fecha de publicación del presente instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La presente encomienda de gestión no implica cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos al Ministerio del Interior encomendante.

Séptima.—Los posibles incrementos de retribuciones del personal que se vea afectado por el resultado del proceso de selección, así como de la prevista integración en el Cuerpo de Maestros serán asumidos en su totalidad por la Generalidad de Cataluña.

Octava.—Es responsabilidad del Ministerio del Interior dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—Por el Gobierno de la Nación, el Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—Por la Generalidad de Cataluña, la Consejera del Departamento de Justicia, Nuria de Gispert i Catalá.

**14905** *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juego.*

Habiéndose suscrito, con fecha 18 de mayo de 1998, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

#### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid a 18 de mayo de 1998,

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, y, de otra, el excelentísimo señor don Antoni Rami i Alós, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

#### EXPONEN

Primero.—Que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de Transferencias de Competencias a las Comunidades Autónomas que Accedieron a la Autonomía por la Vía del Artículo 143 de la Constitución, establece: «La autorización de casinos, y la homologación de máqui-

nas recreativas se ajustará a los principios de ordenación que en ejercicio de la competencia del artículo 149.1.13.<sup>a</sup> establezca el Estado.

La elaboración y aprobación de estos principios y de los criterios de funcionamiento relacionados con actuaciones que tengan incidencia en todo el territorio se llevará a cabo con la participación de las Comunidades Autónomas en la correspondiente Conferencia Sectorial».

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ostenta la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas y Loterías del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 10.23 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo.

Tercero.—Que es voluntad de ambas partes promover y potenciar la necesaria coordinación interadministrativa, creando las condiciones favorables para que los distintos poderes públicos con responsabilidad en materia de juego adopten por igual determinados principios mínimos, respetando las especialidades derivadas de sus propias disposiciones.

Asimismo, dentro del mutuo respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, y con fundamento en una mutua voluntad política de cooperación, entienden que resulta necesario establecer las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ministerio del Interior, en aras a garantizar una actuación conjunta y coordinada en materia de homologación y registro del material de juego.

Esta actuación requiere la adopción de un conjunto de criterios comunes que garanticen una cierta homogeneidad técnica en las condiciones de fabricación del material de juego, de modo que no se excluya su acceso al mercado en cualquier parte del territorio nacional, dando así satisfacción a las demandas de los sectores implicados y asegurando la libre circulación de dicho material en igualdad de condiciones, para evitar, en lo posible, la fragmentación de su mercado.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Al amparo de lo previsto en el artículo 15.1 de la precitada Ley 30/1992, el presente Convenio tiene por objeto constituir una encomienda de gestión a favor del Ministerio del Interior, por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En virtud de dicha encomienda se atribuyen a aquél la realización de las actividades de carácter técnico relacionadas con la homologación del material de juego, sin perjuicio de aquellas otras actuaciones complementarias que a tal efecto pudiera llevar a cabo la Administración encomendante.

Igualmente, se encomienda al Ministerio del Interior la gestión del Registro de Modelos a que se refiere el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de aplicación, en el que continuarán identificándose los modelos que sean objeto de homologación por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segunda. *Procedimiento.*—La gestión de las actuaciones encomendadas por el presente Convenio se realizará de la siguiente forma:

1. El Ministerio del Interior recibirá cuanta documentación y demás elementos necesarios para la verificación del material de juego cuya homologación se solicite a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Cumplimentado lo anterior, por el citado Ministerio se practicarán las oportunas operaciones técnicas de verificación previas de dicho material, para su posterior homologación por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con sus propias normas sustantivas y de procedimiento.

3. A la vista de la documentación presentada, y del resultado de los ensayos e informes procedentes, el Ministerio del Interior emitirá el oportuno informe detallado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre la adecuación del respectivo material de juego en relación con lo previsto en la normativa vigente en su ámbito territorial.

4. En el supuesto de que el material de juego de que se trate, requiera de la oportuna inscripción en el Registro contemplado en la cláusula primera del presente Convenio, el Ministerio del Interior asignará el correspondiente número de inscripción. En su caso, esta inscripción servirá de base para el registro habilitado al efecto en la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Requisitos de homologación.*

1. Con anterioridad a su homologación, todos los modelos de máquinas recreativas y de azar deberán ser sometidos a los preceptivos ensayos

de laboratorio, en cumplimiento de lo exigido en el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar vigente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

2. Podrá acordarse la suscripción de un Protocolo de Ensayos Común en el que se establezca el procedimiento al que deberán ajustarse los ensayos mencionados en la cláusula cuarta del presente Convenio.

*Cuarta. Ensayos oficiales.*

1. Se reconocen como entidades autorizadas para realizar ensayos previos a la homologación de máquinas recreativas y de azar, las designadas por Resolución del Ministerio del Interior de 2 de junio de 1993, que son las siguientes:

Departamento de Automática, Ingeniería Electrónica e Informática de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid.

Laboratorio General de Ensayos e Investigación de la Generalidad de Cataluña.

2. Estos centros o entidades reconocidos podrán ser objeto de ampliación de común acuerdo entre ambas Administraciones, respecto de cualesquier otros laboratorios que aseguren la imparcialidad y lleven a cabo sus funciones con la suficiente solvencia técnica.

*Quinta. Coordinación de actuaciones.*

1. Ambas partes se comprometen a efectuar el seguimiento conjunto del presente Convenio y a coordinar sus actuaciones en orden al cumplimiento de las obligaciones contraídas con ocasión del mismo.

2. A tal efecto, se constituye una Comisión de Seguimiento del Convenio encargada de resolver las dudas que surjan en su interpretación, de solventar las posibles discrepancias que puedan sobrevenir en su ejecución, y de elaborar las propuestas tendentes a mejorar tanto las funciones técnicas relacionadas con la homologación del material de juego como las relativas a la gestión del Registro de Modelos de Máquinas Recreativas y de Azar citado en la cláusula primera de este Convenio.

3. Dicha Comisión estará compuesta por dos representantes de cada una de las Administraciones que suscriben el presente Convenio, actuando como copresidentes el representante de mayor rango de cada una de las Administraciones con competencia en materia de juego.

4. La Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en el momento de su constitución y, en todo caso, con carácter extraordinario, cuando así lo estimen oportuno cada uno de los copresidentes.

*Sexta. Duración y vigencia del Convenio.*

1. El presente Convenio se establece con carácter indefinido, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes firmantes con una antelación mínima de tres meses.

2. Denunciado el Convenio, deberán, no obstante, evacuarse los informes previstos en el punto tercero de la cláusula segunda de aquellos procedimientos que se encuentren en trámite.

3. Las partes firmantes se comprometen a promover y acordar la novación modificativa de este Convenio cuando el mismo se vea afectado por alteraciones normativas.

*Séptima. Eficacia y publicidad del Convenio.*—El Convenio obligará a las Administraciones intervinientes desde el momento de su firma.

No obstante lo anterior, este Convenio se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares», dándose traslado del mismo al Senado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la precitada Ley 30/1992.

*Octava. Cuestiones litigiosas.*—Sin perjuicio de las funciones encomendadas a la Comisión de Seguimiento, señalada en la cláusula quinta, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y, en su caso, de la competencia del Tribunal Constitucional.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, se firma el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—El Consejero de Economía y Hacienda, Antoni Rami i Alós.

**14906** *RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.325/1995, interpuesto por don Juan Trujillo Escobar.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.325/1995, interpuesto por don Juan Trujillo Escobar, representado por el Procurador do Álvaro Goñi Jiménez, contra Resolución de 19 de septiembre de 1994 de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se le impuso al recurrente la sanción de tres años de suspensión de funciones como autor de una falta muy grave, así como contra la Resolución de 2 de junio de 1995 de la entonces Subsecretaría de Justicia e Interior, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto frente a aquélla, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 24 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el presente recurso número 1.325/1995, interpuesto por don Juan Trujillo Escobar, contra la Resolución del Ministerio de Justicia de 19 de septiembre de 1994 y 2 de junio de 1995, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ser conformes al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de mayo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**14907** *RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 3/1.951/1995, interpuesto por don Augusto Santana Mota.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, el recurso número 3/1.951/1995, interpuesto por don Felipe Ramos Arroyo, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Augusto Santana Mota, contra Resolución de 4 de julio de 1995, de la entonces Dirección General de Administración Penitenciaria, por la que se le impuso al recurrente la sanción de tres años de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta muy grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia de 20 de febrero de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/1.951/1995, interpuesto por la representación de don Augusto Santana Mota, contra las Resoluciones del Ministerio de Justicia descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.